



## EXHORTO N° 048

TRES (3) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES

ATENTAMENTE EXHORTA:

AL SEÑOR DIRECTOR DEL  
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE PACORA (CALDAS)

Para que se sirva NOTIFICAR PERSONALMENTE al condenado que a continuación se relaciona y que se encuentra detenido en ese EPC:

RADICADO ÚNICO: 11001-60-00-015-2013-08279-00

NÚMERO INTERNO: NI2966

DELITO: Fabricación Tráfico y Porte de Armas o Municiones

NOMBRE: LUIS ALBERTO - LOTERO LOTERO

CÉDULA: 94262722

El contenido de la providencia:

NUMERO: 1589

FECHA: UNO (1) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROFERIDA: Juzgado 003 de EPMS de Manizales

CONSTANTE: 1 Auto con 3 Folios

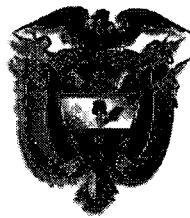
Una vez cumplido lo anterior, favor enviar la constancia de notificación al correo electrónico [cserepma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserepma@cendoj.ramajudicial.gov.co) mientras se recibe el original por los correos nacionales y dejar copia del auto en mención para que repose en la hoja de vida del interno.

Atentamente,

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ  
Secretario

Elaboró: Fer.Benjumea

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
MANIZALES - CALDAS

RADICADO	11001-60-00-015-2013-08279-00
CONDENADO	LUIS ALBERTO LOTERO LOTERO
DELITO	PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL
ASUNTO	AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DE AUTO No.
	1222 del 20 de mayo del año 2022
AUTO	Nº. 1589

Agosto primero (1) de dos mil veintidós (2022)

## ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de **Reposición** impetrado por el **Dr DANIEL FELIPE VALLEJO JARAMILLO** en representación del condenado señor **LUIS ALBERTO LOTERO LOTERO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 94.262.722 del Águila -Valle del Cauca-, donde el Despacho le concedió personería para actuar, desde el 16 de junio de 2022, con la finalidad de resolver el recurso de **Reposición** contra el Auto Nro. 1222 del 20 de mayo de año 2022, que revoca la prisión domiciliaria que le fue concedida al Señor **LOTERO LOTERO**, donde se libra Orden de Captura para purgar la pena impuesta en Establecimiento Penitenciario y Carcelario.

## ANTECEDENTES

Correspondió a este Despacho vigilar la pena impuesta en la Sentencia de Primera Instancia del 22 de enero de 2019, donde se impuso una pena de cincuenta y cuatro (54) meses de prisión, por el **Juzgado Cuarenta y Cinco Penal Circuito de Bogotá D.C. -Cundinamarca-**, dentro del proceso de la referencia por el punible de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS**

**DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**, sentencia de preacuerdo en la que le fue concedido el subrogado penal de la prisión domiciliaria de que trata el **artículo 38B del Código Penal**, ubicada en Calle 4B No. 8-40 Manzana 6 Casa 5 del Municipio de Chinchiná -Caldas, donde tuvo que constituir caución prendaria en la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, a favor del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio y suscripción de diligencia de compromiso. El Sentenciado allegó Póliza Judicial No. NB100328757 de Mundial de Seguros, asegurado por **\$828.116 pesos**, equivalente a un (1) SMLMV por concepto de pago de caución prendaría

Mediante auto del 20 de Mayo de 2022, este Juzgado revoca la prisión domiciliaria que le fue concedida, al no haber asumido las reglas de comportamiento que se esperan de una persona privada de la libertad, por ausentismo del lugar de domicilio en horas no autorizadas, según lo reportado en informe de Novedad del INPEC Nro. 2021IE0161392 de fecha 13 de agosto de 2021<sup>1</sup>, en el que se indica que el día 12 de agosto de 2021, donde se reportaron dos (2) salidas del lugar y horario autorizado para laborar, faltando totalmente a las obligaciones contraídas al momento de suscribir el acta de compromiso.

### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

El contradictor, interpone el recurso de reposición y subsidiario al **auto. interlocutorio Nro. 1222 del 20 de mayo del 2022**, en tiempo oportuno, sosteniendo su inconformidad, donde manifestó que el condenado ~~siempre ha cumplido~~ con sus obligaciones, tal como se puede corroborar con el Señor Dragoneante del INPEC CARLOS BERNAL, encargado del control de la medida; persona que puede dar informe y presentar el reporte de visitas realizadas con los respectivos soportes donde se firma la presentación, se solicita se reconsidera la decisión de revocatoria, teniendo los siguientes motivos, se considera que se ha cumplido con las obligaciones contraídas por parte del Señor **LOTERO LOTERO**, se solicita el informe del Dragoneante encargado del control de la medida del INPEC Señor Carlos Bernal, se considere la situación de salud, teniendo en cuenta que es una persona **INSULINO DEPENDIENTE Y DIABETICA** y por último, la situación socio familiar de un hogar compuesto por su

compañera y sus dos hijas, arraigo familiar, con las cuales convive y representa en debida forma su figura paternal.

Solicita igualmente la libertad condicional<sup>2</sup>, del Señor **LOTERO LOTERO**, pues considera que ya ha cumplido con las 3/5 partes de pena, para que sea estudiada por el Despacho.

## CONSIDERACIONES

Este Despacho es competente para resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado del señor **LUIS ALBERTO LOTERO LOTERO**, frente al Auto No. 1222 del 20 de mayo de 2022 donde se le revocó la prisión domiciliaria y libró orden de captura.

Pues bien, los recursos de reposición y de apelación se han considerado como el remedio procesal encaminado a lograr que el mismo ente o un órgano judicial funcionalmente superior con respecto a quien dictó una decisión que se estima injusta, la revoque y/o reforme, total o parcialmente. Tratase, por tanto, de un medio de impugnación que tiene la parte para atacar las resoluciones judiciales, por estimar que se ha incurrido en una errónea apreciación de la materia del litigio, de los hechos, o de la prueba, o de la interpretación o aplicación del derecho<sup>3</sup>.

En esta vía recursiva, como en cualquier otra, la pretensión que constituye su objeto se dirige a privar de eficacia jurídica una decisión judicial, o sea, a desarticular el resultado procesal obtenido anteriormente y a reemplazarlo por otro. Pero dicha labor se suscita sí y sólo si el recurrente cumple con la carga procesal que le es inherente de cara a que el mismo funcionario o el superior funcional conozca y desate los motivos de su disenso; vale decir, sustente en debida forma la alzada, como sustrato del derecho a acceder a la segunda instancia, integrador de la noción del debido proceso.

Ahora, frente a la inconformidad radicada por el recurrente se observa que existe prueba documental idónea y pertinente que el Señor

<sup>2</sup> FL. 109 ce.

<sup>3</sup> La Corte Suprema de Justicia, en su Sala de Casación Penal, mediante la sentencia adiada Septiembre 28 de 1999, radicado 14.288, explicó que: "...el recurso de apelación tiene por finalidad la revisión de la legalidad de la decisión de primer grado en los aspectos materia de inconformidad, no perseguir una revaloración integral de los medios de prueba, pues su objetivo ha de ser definido y determinado por el impugnante...".

**LUIS ALBERTO LOTERO LOTERO**, de manera deliberada y sin autorización alguna decide salir de su lugar de domicilio<sup>4</sup> en horas no autorizadas, según lo reportado en Informe de Novedad del INPEC No. 2021IE0161392 de fecha 13 de agosto de 2021<sup>5</sup>, en el que indica que el día 12 de agosto de 2021 se reportan dos (2) salidas del lugar y horario no autorizados para laborar, una a las 17:20:40 horas y otra ese mismo día a las 18:16:08 horas, sin autorización alguna, sin existir una fuerza mayor o Urgencia del condenado para poder salir, faltando totalmente a las obligaciones contraídas al momento de suscribir el acta de compromiso.

De esta manera se puede inferir con claridad que el condenado faltó expresamente al presupuesto de obligaciones inherentes al sustituto que le fue otorgado, siendo entonces procedentes la revocatoria de la prisión domiciliaria, al no haber asumido las reglas de comportamiento que se esperan de una persona privada de la libertad.

El Despacho no advierte una fuerza mayor que se le haya presentado, de un momento a otro y que le tocara abandonar su hogar por algún desalojo o lanzamiento en el inmueble, o una expropiación de alguna entidad, mucho menos se observa alguna urgencia manifiesta, como algún accidente hogareño, o una urgencia en su integridad personal, que lo soporte con historia clínica, por lo tanto, no hay una justificación en derecho para modificar el auto interlocutorio que revoca la prisión domiciliaria del Señor **LUIS ALBERTO LOTERO LOTERO**.

Las Funciones del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad se encuentran debidamente señaladas en la ley, valga decir, Código de Procedimiento Penal – art. 38- y la Ley 65 de 1993 – art. 51-, en las cuales se signa lo relacionado con la ejecución de la sentencias penales debidamente ejecutoriadas respecto de la pena privativa de la libertad – prisión- en temas como es la acumulación jurídica de penas, concesión de subrogados, revocatorias de prisión domiciliarias del artículo 477 del Código de Procedimiento Penal y sustitutos penales, extinción, prescripción de la pena, etc.

<sup>4</sup> El día 24 de septiembre de 2020, el Despacho concedió al sentenciado cambio de domicilio para su nueva residencia ubicada en la CARRERA 4A No. 5-28 PISO 2 DE CHINCHINÁ.

<sup>5</sup> Fl 35 ce.

Por estos motivos, el Despacho no acepta los argumentos expuestos en el recurso de reposición, pues existe prueba documental que soporta la infracción del condenado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas,**

### **RESUELVE**

**Primero:** **NO REPONER** el auto Nro. 1222 del 20 de mayo del año 2022 y, por lo tanto, se mantiene la **REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA** del Señor **LUIS ALBERTO LOTERO LOTERO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.262.722 del Águila -Valle del Cauca-, por las razones aludidas.

**Segundo:** Se procede a **conceder** el Recurso de Apelación ante el Juzgado Cuarenta y Cinco Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá D.C. -Cundinamarca-, de conformidad con el artículo 478 de la Ley 906 de 2004, con la finalidad de que resuelva la alzada.

**Tercero:** **INFORMAR** del contenido de esta decisión, al establecimiento carcelario para lo de su competencia.

**Cuarto:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**ENTERESE Y CUMPLASE**

**NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIE**  
**J U E Z**

**ENTERAMIENTO PERSONAL:** Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, \_\_\_\_\_ de 2022.

**LUIS ALBERTO LOTERO LOTERO**  
PLL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION  
PACORA

**DR. DANIEL FELIPE VALLEJO JARAMILLO**  
DEFENSOR DE CONFIANZA

**DR. ANDRES MAURICIO MONTOYA B**  
MINISTERIO PÚBLICO

**JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ**  
SECRETARIO CSA

